



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

PRESENDE EXPTE. N°

E 282/19-20



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de

LEY

ACCIÓN INSTITUCIONAL EN CLUBES DEPORTIVOS PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ley rige para las relaciones y conductas desarrolladas por los y las integrantes de los centros y clubes deportivos y recreativos que llevan adelante su actividad en el ámbito y jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, brindando capacitación, formación o entrenamiento o cualquier actividad relativa al desarrollo deportivo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y sus dependencias provinciales.

ARTÍCULO 2: OBJETO: La Ley tiene como finalidad prevenir o desalentar toda situación de violencia y discriminación ejercida por personas que participan activamente de los clubes deportivos y centros recreativos. Asimismo implica que los directivos y el personal, tanto en sus niveles de conducción como de entrenamiento, deberán recibir obligatoriamente capacitaciones de forma sostenida y regular, en materia de violencia y en el marco del cumplimiento de la legislación vigente.

ARTÍCULO 3: SUJETOS: La ley será aplicable a los responsables de estas entidades sean autoridades o referentes y se hará extensiva a los inscriptos/as o participantes de los clubes y centros deportivos para prevenir situaciones de violencia en cualquiera de sus formas incluidas en la legislación vigente.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

RESPONDE EXPTE. N° E 282/P-20



Asimismo será aplicable en caso de detección de actos de violencia protagonizados por los miembros de los clubes, contemplando que los mismos hayan tenido lugar en las instalaciones o fuera de ellas y en cualquier horario.

ARTÍCULO 4: CAPACITACIONES. Deben garantizarse instancias de capacitación periódica a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de los centros deportivos en materia prevención de las distintas formas de violencia y discriminación, los cuales serán coordinados y dictados por las áreas cuya misión y función sean relativas al deporte, al desarrollo de la comunidad, organismos administrativos de infancia y adolescencia, defensorías del pueblo, áreas municipales y provinciales especializadas, aquellas que determine la autoridad competente y cualquier otro organismo gubernamental de cada jurisdicción.

La autoridad de aplicación podrá realizar convenios con organismos no gubernamentales que se especialicen en la materia a los fines de capacitar en forma gratuita a los clubes deportivos.

ARTÍCULO 5: RESPONSABLES INSTITUCIONALES: Luego de realizar las capacitaciones cada establecimiento deportivo deberá designar una o más personas o un equipo responsable institucional, debidamente capacitados en la temática de prevención de la violencia y discriminación, que será encargado de articular las consultas y denuncias llevadas adelante tanto por los asociados como por personas ajenas a los clubes que pudieran haber sufrido violencia por parte de sus integrantes.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. N° E-282/19-20



ARTÍCULO 6: PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES QUE INVOLUCREN A PERSONAS ASOCIADAS, DIRECTIVOS Y/O DEPORTISTAS

En aquellas situaciones de violencia que involucren a personas asociadas y/o deportistas de los clubes, la/las persona/s o equipos responsables institucionales capacitados en la temática deberán:

- a.- Recibir las consultas y/o denuncias de violencia y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas *ad hoc*.
- b.- Poner en comunicación a las autoridades administrativas y/o judiciales, en caso de corresponder.
- c.- Si los involucrados fueran menores de edad se deberá comunicar inmediatamente con los responsables adultos de los y las niños, niñas o adolescentes involucrados/as.
- d.- Informar fehacientemente al equipo directivo del club o establecimiento deportivo respecto de lo actuado.
- e.- El club deberá prestar colaboración respecto de lo actuado tanto con las autoridades administrativas como judiciales que lo requieran.

ARTÍCULO 7: PLANTELES DEPORTIVOS, DIRECTIVOS Y PERSONAL:

Cuando existiere un acto de violencia, por parte de un integrante del club, sea funcionario o autoridad, se trate de los propios planteles deportivos o personal convocado eventualmente a eventos deportivos, árbitros y/o terceros que presten cualquier tipo de servicios en el establecimiento, los mismos serán separados preventivamente de su tarea o de los planteles hasta la instrucción del sumario interno si correspondiere y se obrará de acuerdo a las disposiciones sancionatorias de sus estatutos.



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. N° E-282/19-20

FOLIO
4

ARTICULO 8: ASISTENCIA: Los organismos intervinientes deberán conjuntamente proveer las medidas conducentes a efectos de brindar a quien ejerce violencia o discriminación, asistencia psicológica a través de programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación y cese de las conductas violentas o discriminatorias.

ARTÍCULO 9: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será autoridad de aplicación el organismo que el Poder Ejecutivo designe, quien oportunamente dictará la reglamentación a los efectos de su debido cumplimiento. El Poder Ejecutivo deberá garantizar la coordinación de todas las áreas y en particular las dependientes de la autoridad de deportes provincial, el Ministerio de la Mujer, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia.

[Signature]
Lic. ADRIAN C. SANTARELLI
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

ARTÍCULO 10: ADHESIÓN: Los municipios podrán adherir a la presente ley y designar las áreas del poder ejecutivo abocadas al cumplimiento de la misma, priorizando la intervención de sus secretarías de deportes, niñez y género. Asimismo podrán formar sus propios equipos de capacitación para la asistencia de los clubes recreativos y deportivos de cada jurisdicción.

[Signature]
ALFREDO FISHER
Vicepresidente 1°
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MARCELO FELIÚ
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de Buenos Aires

ARTÍCULO 11: DE FORMA: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Signature]
PALLARES JOSE LUIS
SENADOR
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

[Signature]
EMMANUEL G. SANTALLA
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
FRANCISCO DURANO
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
Lic. GERVASIO BOZZANO
Presidente de Bloque
Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
MARÍA BEIGADA
SENADORA
Bloque Frente de Todos
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
AGUSTINA PROPATO
Senadora
Bloque Frente de Todos

[Signature]
MAR PLAINI
Senador
Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
FACUNDA BALLESTEROS MAGGI
SENADOR PROVINCIAL
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
AMELÉN DURÁN
SENADORA
Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
MARTA ALICIA PÉREZ
SENADORA
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

[Signature]
Dra. GABRIELA DEMARIA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Esta ley tiene como objeto proponer a las gestiones de clubes deportivos y recreativos de la provincia de Buenos Aires la capacitación de las autoridades, comisiones, planteles docentes, alumnos y padres, respecto de la prevención de toda forma de violencia y discriminación, que se encuentren tipificadas en el marco normativo de nuestro país.

Cuando una nación adhiere a una normativa internacional elige pertenecer a un modelo social determinado, apuntar a resaltar mejores valores entre sus ciudadanos, elevar los niveles de conciencia y con ello sanear y depurar las relaciones sociales y los vínculos entre los habitantes de una sociedad.

Así nuestro país se encuentra obligado legalmente a través de la adhesión a diferentes tratados internacionales a respetar y promover el respeto a los derechos de diversa índole y por sobre todo el derecho a la vida, la igualdad y libertad de las personas, que son constitutivos de nuestro orden jurídico y en esta dinámica debe garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso temprano y oportuno a la información y la formación en sus deberes y obligaciones sociales en todos los ámbitos, el familiar el académico y el institucional.

Mediante esta norma se convoca a los clubes a trabajar articuladamente con los órganos estatales competentes en cada temática, para poder prevenir, desalentar o desarticular todas las violencias a través de una adecuada capacitación a sus autoridades, miembros y planteles docentes generando así una dinámica educativa que se inicia con la formación en cada disciplina y se



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

CORRESPONDE EXPTE. N° E-282/1970
FOLIO 6

renueva periódicamente en todo el sistema para poder dar respuestas a diferentes situaciones.

El lamentable, trágico y repudiable hecho de violencia que conllevó el crimen de Fernando Báez Sosa, quedara en la memoria de nuestro pueblo como un punto de inflexión, en ese sentido este proyecto está pensado como una política pública, a sostenerse en el tiempo que apunte a la formación permanente de las nuevas generaciones de jóvenes, deportistas de todos los niveles, avanzados o profesionales, y a la población en general.

Todas las instituciones responsables o que tiene un rol en esta ley, tienen un protagonismo innegable en la trayectoria de innumerables ciudadanos, con una valoración única en la incidencia en la formación y desarrollo de niños niñas adolescentes, es por ello que apelamos a que desde este compromiso puedan seguir contribuyendo socialmente de manera más integral a los millones de jóvenes que albergan día a día en los clubes a los que dedican incommensurable cantidad de horas y esfuerzo. Es por ello que para acompañar y fortalecer esta tarea ineludible, todas las áreas de las distintos estamentos del estado Provincial y de los municipios que componen la Provincia de Buenos Aires, deben articularse para la paz y comprometer a las partes a decidir educar a las nuevas generaciones y a las actuales dirigencias con el mismo fin.

Por las razones expuestas, solicito a los señores senadores tengan a bien acompañar este proyecto.

ALFREDO FISHER
Vicepresidente 1°
H. Senado de Buenos Aires

Lic. ADRIAN C. SANTARELLI
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

Dr. MARCELO FELIÚ
Senador
Bloque Frente de Todos
H. Senado de Buenos Aires

PALLARES JOSE LUIS
SENADOR
Bloque Frente de Todos
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Lic. SERVASIO BOZZANO
Presidente de Bloque
Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

EMMANUEL G. SANTALLA
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

MARIA REIGADA
SENADORA
Bloque Frente de Todos
H. Senado de Buenos Aires

AGUSTINA PROPATO
Senadora
Bloque Frente de Todos

FACUNDO BALLESTEROS MAGGI
SENADOR PROVINCIAL
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

AYELÉN DURÁN
SENADORA
Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

MARTA ALICIA PÉREZ
SENADORA
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

Dra. GABRIELA DEMARIA
SENADORA
H. Senado de Buenos Aires

FRANCISCO DURANO
SENADOR
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires

PLAINI
or
Bloque Frente de Todos
H. Senado de la Pcia. de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*



Corresponde Expte E-282/19-20

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 28 de enero de 2020.

LILIAN B. CEJAS
DIRECTORA
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires